

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.  
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ  
Casa antigua de Correos,  
LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FURRA.

Por un mes. . . . . 8 Pts.	Por un mes. . . . . 3 50 I tas
Por tres id. . . . . 8 50 »	Por tres id. . . . . 11 »
Por seis id. . . . . 16 »	Por seis id. . . . . 21 »
Por un año. . . . . 30 »	Por un año. . . . . 37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA del Consejo de Ministros

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL.

#### SANIDAD.

Para general conocimiento de los habitantes de esta provincia, se inserta á continuación los pueblos donde ha ocurrido novedad en la salud pública durante las 24 horas últimas:

(12 mañana á 12 id.)

Día 27.

Ollauri, 7 invasiones y 1 defunciones.

Alcanadre, 0 y 1.

Calahorra, 11 y 2.

Cervera, 15 y 0.

Tudelilla, 4 y 2.

Día 28.

Autol, 2 y 1.

Sotés, 13 y 2.

Villar de Arnedo, 6 y 1.

Tudelilla, 3 y 0.

Trevijano, 1 y 0.

Briones, 4 y 1.

Fuenmayor, 3 y 2.

Gimileo, 1 y 0.

Calahorra, 8 y 1.

Cervera, 2 y 0.

Logroño 28 Setiembre de 1885.

El Gobernador,

**Federico Terrer y Galvez**

### SECCIÓN DE FOMENTO.

#### Montes.

(Núm. 1.4 5.)

Anulada la primera subasta celebrada en Autol para la adjudicación de los pastos del monte de dicho pueblo denominado Yerga comprendidos en el plan para el actual año forestal, este Gobierno ha resuelto se celebre nueva primera subasta el día 18 de Octubre á las 11 de la mañana bajo el mismo tipo y condiciones anunciadas en el «Boletín oficial» núm. 20 correspondiente al 23 de Julio último y debiendo regir los pliegos de condiciones y prevenciones que se insertaron en el núm. 2) de dicho periódico oficial del día 23 de Julio próximo pasado.

Logroño 26 de Setiembre de 1885.

El Gobernador,

**Federico Terrer y Galvez**

#### Zona militar de Soria, núm. 152.

(Núm. 1496.)

#### REVISTA ANUAL.

Por R. O. de 5 del actual queda aplazada hasta nueva orden la revista anual que en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de reemplazo y Reservas del Ejército de 2 de Diciembre de 1878 y 22 de Enero de 1883, debian pasar en el próximo mes de Octubre los individuos de todas las armas, pertenecien-

tes á las Reservas y los reclutas disponibles.

Lo que se hace saber para conocimiento de los Alcaldes, Jefes de puesto de la Guardia civil é interesados del partido de Torrecilla que corresponde á esta Zona.

Soria 21 de Setiembre de 1885.  
El Coronel, José Morales.

### SECCIÓN DE LA GACETA.

#### Ministerio de Fomento.

#### REAL ORDEN.

Ilustrísimo Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el adjunto reglamento para la ejecución del Real decreto de 18 de Agosto último relativo á los establecimientos libres de enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1885.

PIDAL.

Sr. Director general de Instrucción pública.

#### REGLAMENTO

para la ejecución del Real Decreto de 18 de Agosto de 1885

(Continuación).

Art. 15. La autorización anual de estos registros se hará en el mes de Setiembre, firmando en el mismo el funcionario encargado del acto la nota de conformidad, y expresando en letra el número de folios que contu-

viere escritos ó inutilizados hasta la fecha, y las demás circunstancias que conviniere anotar ó que prevengan los reglamentos para los respectivos ramos de enseñanza.

Art. 16. La responsabilidad por no haberse hecho en el plazo debido esta autorización anual del registro será siempre de la Inspección, á no ser que el Jefe ó Director del establecimiento se hubiera resistido á las investigaciones de la misma.

Art. 17. Al efecto de lo dispuesto en el artículo anterior para las Escuelas libres de primera enseñanza, los Inspectores y los Delegados de la Inspección del ramo serán los directamente encargados, en representación del Rector, de la autorización anual de dichos registros.

Mientras se organiza la inspección oficial para los demás ramos de enseñanza en los establecimientos libres de segunda enseñanza ó de enseñanza superior, la autorización anual del registro se hará por el Rector ó por la persona en quien este haga delegación especial.

Para ser Delegado de Inspección, á este efecto, se requiere el grado de Licenciado en Facultad. De nombrarse persona que desempeñe cargo activo en el Profesorado oficial, habrá de ser Catedrático en un grado de la enseñanza que sea superior al que corresponda el establecimiento libre que se haya de inspeccionar, á no ser que este establecimiento corresponda á la enseñanza superior.

Art. 18. Los Colegios libres de segunda enseñanza que existieren actualmente incorporados, ó los que en adelante se funden, podrán seguir ó no con el carácter de incorporados á los Institutos oficiales; pero sujetándose en todo caso, para las formalidades de su apertura y existencia legal, á los requisitos que para los establecimientos libres de enseñanza previene el cap. 1.º del Real decreto de 18 de Agosto, y á las dispo-

siciones que taxativamente establece el presente reglamento para los efectos de la incorporación.

La Secretaría del Instituto oficial exigirá como requisito previo indispensable para la incorporación, el certificado del registro que acredite el cumplimiento de las condiciones que determina el párrafo anterior. Será nula toda incorporación acordada sin estas condiciones.

Art. 19. En los Colegios incorporados se dará la enseñanza con arreglo al mismo plan de estudios y á los mismos programas de asignaturas que en el Instituto á que estén incorporados.

Para que cese la incorporación bastará que se cancele su anotación en el registro, o que se hayan dejado trascurrir 20 días sin inscribir el certificado de incorporación, ó que el Colegio incorporado no matricule oficialmente á sus alumnos dentro del mismo plazo fijado para los Centros oficiales.

Cesará igualmente en cualquier tiempo la incorporación por la falta de alguno de los requisitos necesarios para la existencia legal de un establecimiento libre de enseñanza, á tenor de lo dispuesto en Real decreto de 18 de Agosto y en el presente reglamento.

Art. 20. Son corporaciones docentes, para los efectos del Real decreto de 18 de Agosto de 1885, las asociaciones civiles ó religiosas que tengan entre sus fines principales es la fundación, sostenimiento ó dirección de Centros de enseñanza, ó el fomento y propagación de la ciencia.

Art. 21. Para que en lo sucesivo estas corporaciones docentes adquieran personalidad jurídica al efecto de considerarse legalmente autorizadas para la enseñanza, necesitarán una Real orden especial del Ministerio de Fomento.

Art. 22. Serán requisitos precisos para la concesión de esta Real orden de autorización:

1.º Que acrediten su constitución por escritura pública.

2.º Que justifiquen haber dado cumplimiento á todas las condiciones necesarias para la existencia legal de una asociación.

Art. 23. En conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 del Concordato, las congregaciones religiosas canónicamente constituidas obtendrá la Real orden autorizándolas especialmente para la enseñanza, sin más requisitos que la instancia presentada por sus Superiores al Ministro de Fomento, quedando en todo caso sujetas á la previa autorización del respectivo Diocesano para establecer sus Centros de enseñanza.

En cumplimiento asimismo de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 30 del Concordato, las inscripciones, anotaciones y avisos en el registro de los Centros de primera enseñanza que tenga á su cargo las congregaciones religiosas se hará diri-

giendo los respectivos. Prelados un oficio al Rector con la relación de los mismos establecimientos. El Rector, en su vista, dispondrá, sin más trámite, su inscripción en el registro correspondiente con carácter definitivo. Las dudas ó omisiones que notaren los Rectores en lo concerniente á estas inscripciones, y á lo prevenido en el art. 12 se subsanarán de acuerdo con los respectivos Prelados.

Art. 24. Las corporaciones docentes que tengan carácter oficial, como las Reales Academias, y las que tuvieran á su cargo en la Península ó en nuestras provincias de Ultramar establecimientos oficiales de instrucción pública están exceptuados de los requisitos que previenen los artículos 21 y 22 del presente reglamento.

Art. 25. Las corporaciones docentes legalmente autorizadas para la enseñanza, con arreglo al presente reglamento, sólo necesitarán el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre reuniones públicas, para las conferencias; cursos particulares y cualquier otro género de enseñanzas que no dieren lugar á la clasificación de sus instituciones de enseñanza, conforme al artículo 1.º del presente reglamento.

Art. 26. Las corporaciones que no hubieran cumplido los anteriores requisitos de su autorización legal para la enseñanza no constituirán, para los efectos del Real decreto de 18 de Agosto, la entidad jurídica de corporación docente legalmente autorizada, quedando sujetos sus individuos, ó los que tomen parte en los actos de las mismas, á las disposiciones ordinarias del mismo Real decreto, así para el ejercicio del Magisterio, como para la jefatura ó dirección de un establecimiento libre de enseñanza.

## CAPÍTULO II.

### *Validez académica de los estudios hechos en la enseñanza libre.*

Art. 27. Los exámenes para la validez académica de los estudios particulares de asignaturas, ó de un grupo de ellas, hechos en la enseñanza libre, se verificarán conforme al artículo 25 del Real decreto de 18 de Agosto, y consistirán en las mismas pruebas orales que para los Centros de la enseñanza organizada por el Estado, mientras en estos no se modifique la forma del examen.

Art. 28. Ningún fundador, empresario, Director ó Maestro de Colegio libre de segunda enseñanza incorporado podrá ser propuesto ni elegido para desempeñar cargo de Vocal en los Jurados de la enseñanza libre que previene el artículo anterior, ni en los de colación de grados ó títulos profesionales.

Art. 29. Al efecto de lo dispuesto en el art. 28 del Real decreto de 18 de Agosto de 1885, los Jefes ó Directores de Colegios libres de segunda enseñanza incorporados á un Institu-

to oficial cuidarán de que todos sus alumnos del ramo de segunda enseñanza verifiquen la inscripción de matrícula y satisfagan los derechos que señalan las disposiciones legales, quedando sujetos por este concepto á las responsabilidades que determina el art. 113 del Real decreto de 18 de Agosto.

Art. 30. Los Tribunales de examen parcial de asignaturas para los alumnos oficiales y los incorporados, se constituirán con arreglo al art. 1.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1875.

Se declara caducada, y sin que por ningún concepto puedan invocarse sus excepciones en éste ni en los cursos posteriores, la Real orden de 7 de Mayo de 1878 prorrogando por aquel curso la autorización concedida en los tres anteriores á los Profesores de Colegios incorporados para formar parte de los Tribunales de examen.

Art. 31. Únicamente los Colegios libres incorporados que se hallen en población donde no exista Instituto oficial, podrán solicitar y obtener comisiones de exámenes, á tenor de lo dispuesto en el art. 34 del Real decreto de 6 de Mayo de 1870, y en los artículos 222, 223 y 224 del reglamento de segunda enseñanza de 22 de Mayo de 1859.

Art. 32. En el mes de Julio de cada año habrá en cada Centro oficial un certamen para un premio y una mención honorífica por asignatura de las que en el se cursen, con arreglo al plan oficial de estudios. Si los alumnos admitidos al certamen pasaren de 50, se dará un premio y una mención honorífica por cada 50 ó fracción de 50.

Art. 33. Podrán optar á este concurso todos los alumnos que dentro del mismo curso académico hubieran obtenido la calificación de sobresaliente en la aprobación de la respectiva asignatura por cualquiera de los procedimientos que señala el Real decreto de 18 de Agosto de 1885, y lo acrediten con certificado de un Centro oficial ó de uno asimilado.

Los alumnos admitidos á este certamen se distribuirán en secciones de 25. Si de la distribución resultara alguna fracción mejor de 12 aspirantes, se distribuirá proporcionalmente entre las demás secciones. Excediendo la fracción de 12, se formará con ella una nueva sección.

Los alumnos premiados, cualquiera que sea la procedencia de sus estudios, tendrán derecho á los beneficios del Real decreto de 10 de Agosto de 1877.

Art. 34. Para estos premios se constituirán dos Jurados, uno de Letras y otro de Ciencias.

Art. 35. Compondrán este Jurado cinco Vocales, elegidos en la forma siguiente:

El Jurado constituido con arreglo á las disposiciones del artículo 25 del Real decreto de 18 de Agosto de 1885 elegirá al terminar los exámenes de la segunda quincena de Mayo dos

Vocales, representantes el uno de la enseñanza asimilada y el otro de la libre.

El Claustro del respectivo Centro de la enseñanza organizada por el Estado designará otros dos Vocales.

Y será Presidente nato el Decano de la Facultad ó el Director del respectivo Centro oficial de enseñanza ó quien reciba su delegación especial al efecto.

No habiendo en la capital representante de alguna de las dos enseñanzas libres que desempeñe el cargo de Vocal, podrán ser dos los representantes de la otra.

Si por razón del número de asignaturas fuera preciso, á juicio del Jefe ó Director del establecimiento oficial nombrar más Jurados, se procederá á su elección en igual forma.

Art. 36. Los ejercicios del certamen que no correspondan á asignaturas prácticas se harán siempre por escrito, y se calificarán sin conocer el nombre de sus respectivos autores; al efecto, encabezarán su trabajo con el lema que corresponda al del sobre cerrado en el cual incluirán su firma. Estos sobres se abrirán después de calificados los trabajos.

(Se continuará.)

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ARNEDO.

(Número 1361.)

EXTRACTO que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados por la M. I. Corporación y Junta Municipal durante el mes de Julio último, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente ley.

### ACUERDO.

#### Ayuntamiento.

1.º Alcaldía y Concejales.—Toman posesión el nuevo Alcalde—Presidente D. Ruperto Ubago y Heras nombrado de Real orden y los Concejales electos D. Gregorio López Ferrero, D. Toribio Blanco Herrero, Don Pedro Cerdón Vicioso y D. Ildefonso Barragán Hernández.

Día 1.º Tenientes de Alcalde.—Es nombrado para primer Teniente Don Francisco Herrero y Pérez y para segundo D. Lino Ruiz de la Torre.

Procurador Sindico.—Se nombra para este cargo á D. Claudio Muro y Malo.

Regidores.—Se determina su orden numérico con arreglo á los votos obtenidos por cada uno, en la forma siguiente: 1.º D. Mauricio Martínez Portillo, 2.º D. Gregorio Muro Bretón, 3.º D. Manuel Gomez Ortiz, 4.º D. Toribio Blanco Herrero, 5.º D. Gregorio López Ferrero, 6.º Don Pedro Cerdón Vicioso y 7.º D. Ildefonso Barragán Hernández,

Día 1.º Sesiones.—Se designan los domingos y hora de las diez de la mañana para la celebración de las sesiones ordinarias.

Día 5 Comisiones permanentes.—Cumpliendo lo que preceptúa el artículo 60 de la ley Municipal, se procedió al nombramiento de las de Hacienda, policía urbana y ornato público, policía rural, Beneficencia, instrucción pública, Cementerio, encargado de la cántara, y Regidor Contador.

Presupuestos.—Que se proceda por la Comisión de Hacienda á la revisión del ordinario para el actual ejercicio y que una vez censurado por el Regidor Síndico se someta el proyecto á la aprobación del Ayuntamiento, exposición al público por cuatro días y aprobación definitiva por la Junta Municipal.

Matadero.—Se autoriza al Alcalde, para que ordene las recomposiciones necesarias.

Cementerio.—Se aprueba la cuenta presentada por el Concejal Señor Ciordia á quien se dá un voto de gracias.

Día 5 Cántara.—Se toma igual acuerdo respecto á la cuenta presentada por D. Lino Ruiz de la Torre.

Lactancia.—Se acuerda conceder la subvención acostumbrada para el niño Antonio Pascual é Ibañez.

Pagos.—Se acuerdan los siguientes:

1.º El de 20.50 pesetas á Rufó Sáenz por gasto en la limpia del río Noceda.

2.º El de cinco pesetas al Depositario D. Miguel Jiménez por pago hecho de alquiler de la habitación que se destinó á Colegio 3.º en las últimas elecciones municipales.

3.º El de la mitad del gasto de peones hecho en la limpia de la plaza.

4.º El de 327 pesetas 79 céntimos á D. José Hernández Guardia, por gastos en el Hospital durante el último trimestre.

5.º El de 26 pesetas 25 céntimos al Depositario por peones y material invertido en el arreglo de los agujeros de la puerta de Munilla.

6.º El de 1.205 pesetas al Alcalde Carcelero por socorros de presos durante referido trimestre.

7.º El de 30 pesetas á los Alguaciles en concepto de gratificación por la inspección y limpieza ordinaria de la fuente pública en el último ejercicio.

Día 5 Policía urbana.—Pasa á informe de la Comisión la solicitud presentada por José María Ruiz Alejos y otros vecinos de la calle de S. Juan.

Policia rural.—Pasa igualmente á informe de la Comisión la presentada por Francisco Muro.

Extraordinaria.

Día 9 Consumos. Se autoriza al Alcalde para tratar con los gremios sobre conciertos respecto al consumo de cabritos y pescados.

Día 9 Local para el Juzgado de

Instrucción.—En vista de una comunicación que el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de lo Criminal de Logroño dirige á esta Alcaldía para que la Corporación municipal procure que el Juzgado de instrucción de este partido se instale definitivamente en el local apropiado, el M. I. Ayuntamiento acordó por unanimidad contestar en atenta comunicación, manifestando que solamente hay consignados en el presupuesto carcelario 110 pesetas para reparos extraordinarios; por que enterada en su día la Junta del partido de la nota de defectos y arreglos que el Juzgado proponía en las habitaciones del mismo y creyéndola algo excesiva, acordó presupuestar solamente referida cantidad de la cual puede de de luego disponerse para las reformas más necesarias. Que hasta la fecha el Juzgado se ha instalado en las habitaciones de la Cárcel con sencillez y dignidad y aun los Sres. Jueces antecesores del actual solían tener habitaciones para su familia en el citado edificio.

Día 12 Acuerdos.—Se ratifican los tomados en la sesión extraordinaria anterior.

Pagos.—Se acuerdan los siguientes:

1.º El de diez y ocho pesetas á Manuel Gómez Ortiz por la prima del seguro de la Casa Consistorial.

2.º El de ocho pesetas á Santiago Ruiz de la Torre por ocho diplomas para premios en las Escuelas.

3.º El de diez pesetas diez céntimos á Miguel Jiménez por pago hecho al Fiel Contraste por examen y comprobación de las pesas y medidas del Municipio.

Día 12 Consumos.—Se establecen los conciertos para el consumo de cabritos y pescados.

Policia Urbana.—De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión, se acuerda reconstruir por cuenta del Municipio el trozo de tapia desplomado en la calle de S. Juan.

Policia rural.—De acuerdo igualmente con la Comisión, que se reponga el bocon de la puerta de Munilla al ser y estado en que antes tenía.

Presupuestos.—Dada cuenta del proyecto de revisión del presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio redactado por la Comisión de Hacienda y leído igualmente el dictamen favorable emitido por el Regidor Síndico se aprobó por unanimidad, acordándose esté de manifiesto por término de cuatro días y pase después á la Junta Municipal.

Pagos.—Se acuerdan los siguientes:

1.º El de diez y ocho pesetas á Gregorio Arcos y otros vecinos en concepto de premio como matadores de animales dañinos durante el último ejercicio.

2.º A los escribientes temporeros Manuel María Falcón y Florentino Rubio, sus haberes por los días que han permanecido en Secretaría á razón de una peseta y setenta y cinco céntimos diarios cada uno.

3.º A Eusebio Escalona, cuarenta y cuatro pesetas cincuenta y un céntimos por material y trabajos empleados en el lugar escusado de la casa Consistorial.

19. Junta municipal.—Se acuerda la formación de listas en cuatro Secciones para el sorteo de los vocales asociados, y que se expongan al público según previene el art. 67 de la ley Municipal.

Policia urbana.—Pasa á informe de la Comisión la solicitud de Juan Ruiz de la Torre, pidiendo autorización para construir una cueva en la entrada del patio de los Curas.

Beneficencia.—Dada cuenta de la instancia presentada por Luis Pascual, pidiendo medicinas gratis para su esposa é hijo por hallarse enfermos, se acordó manifestarla que ingresen como pobres en el Hospital de esta ciudad.

Archivos.—Se nombra en Comisión al Presidente y los Concejales D. Lino Ruiz y D. Claudio Muro para que en vista de la Comisión dirigida por el Notario Archivero D. Manuel Eguizabal, inspeccionen el local que en la Cárcel hay destinado para archivo de Protocolos del Distrito é informen lo que estimen oportuno.

Carreteras.—Se concede autorización á Juan Bautista Beitia, para llevar á cabo su obra en las inmediaciones de la carretera con las condiciones que aparecen en el informe emitido por el Ingeniero encargado.

Beneficencia.—Pase á informe de la Comisión correspondiente la cuenta presentada por los Farmacéuticos de las recetas despachadas durante el mes de Junio.

Id.—Se acuerda aumentar el sueldo á D. Regulo Fernández y D. Victoriano del Val, hasta la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, cada uno por desempeñar la titular de Farmacia y que se les adviert que referido aumento se entiende desde 1.º del mes actual y de convenirles han de retirar sus dos cuentas de recetas

y percibir desde mediados de Marzo á fin de Junio últimos la parte que á prorata les corresponda por su sueldo con arreglo al presupuesto anterior.

Día 19 Consumos.—Se nombra Auxiliar de la Administración al lincenciado Florentino Rubio Quiñones, y cabo de los dependientes á Juan Manuel Peréz Alfaro, ambos con el sueldo diario de una peseta 75 céntimos.

Día 23 Acuerdos.—Se aprueba el extracto de los tomados por el Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Junio último.

Policia rural.—Pasa á informe de la Comisión la solicitud presentada por Fermin Solana y Escalona en reclamación contra varios vecinos de esta localidad que han construido una gran estacada para defensa de de sus heredades junto á la Yasa de Mingranillos con perjuicio del exponente.

Policia urbana.—De conformidad con el dictamen de la Comisión, se autoriza á Juan Ruiz de la Torre para construir una cueva en la entrada del patio de los curas.

Junta Municipal.

Día 22 Cuentas Municipales.—En vista del dictamen de la Comisión nombrada en 17 de Junio último, quedan definitivamente aprobadas las correspondientes al período económico de 1883 á 84.

Día 22 Presupuestos.—Igualmente se aprueba en definitiva el proyecto de revisión del presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio.

Contribuciones.—Se hace la declaración de cuotas cobrables é incobrables de la Contribución territorial é impuesto equivalente á los de sal correspondiente al 1.º y 2.º trimestre del ejercicio último, según espedientes presentados y que se tienen á la vista.

Arnedo 1.º Agosto 1885.—El Secretario.—Vicente Pascual.

Aprobado en sesión ordinaria de este día.—Arnedo 2 de Agosto 1885.—El Alcalde.—Ruperto Ubago.

EDICTO.

DON Francisco Díez Monforte, Teniente Alcalde Constitucional de esta Capital, y por Delegación del Sr. Alcalde de la misma:

Por el presente hago saber: Que en virtud de cuanto dispone la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, sobre procedimiento de apremio, y á fin de hacer efectivos los descubiertos por principal, costas y recargos con que aparecen varios contribuyentes de este término por territorial en el segundo trimestre del año económico de 1884 á 1885, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles embargados á los mismos, con el precio de tasación que á continuación se expresan.

TASACION

Ptas. cts.

Ambrosio del Valle Valdemoros. Una heredad camino de Fuenmayor, línea O. dicho camino. P. M. y N. Manuel Hurtado; de cabida una fanega equivalente á 20 areas y 96 centiáreas. 150 \*

Anceto Melón. Una viña olivar en los Valles de dos fanegas, equivalente á 38 areas y 3 centiáreas; linda P. Lorenzo Sáenz, M. Pasada, y N. Daniel Treviño. 600 \*

Capellania de Manuel del Valle. Un olivar y cereales en los Tesos de 20 fanegas equivalente á 3 hectáreas, 80 areas y 37 centiáreas; linda Cierzo, un poyo, Bochorró, Miguel Torres, y M. una cantera. 2950 \*

Celedonio del Valle Sáenz. Una heredad en el Encinar de una fanega

equivalente á 20 areas 96 centiáreas; linda O. Casimiro Sáenz, P. herederos de Eugenio Amusco, M, y N, dicho camino. 150 »

Fermin Torcal. Una heredad en la Sevilla de una fanega y 10 celemines, equivalentes á 29 areas 51 centiáreas; linda O. Senda, P. Juan Domingo Santa Cruz, M. Marqués de Fuertegollano, y N. Senda. 1243 75 »

Fermin Torres Sáenz. Una viña en los Tesos de una fanega, equivalente á 19 areas y una centiáreas; linda O. Mateo Melón, P. Domingo Llah, M. Pedro González, y N. Eusebio Nalda. 225 »

Francisco Melón Valiente. Una viña con seis olivos en el Rincón de una fanega y dos celemines, equivalentes á 22 areas y 18 centiáreas; linda O. Segundo Ibarra, P. Camino, M. Juan Melón, y N. Segundo Ibarra. 350 »

Francisco Ruiz Torralba. Un olivar en Planilla de 4 fanegas, equivalentes á 76 areas y 4 centiáreas; linda O. Tomasa Vallejo, P. herederos de Anselmo Verde, M. camino de las casas de Igay, y N. carretera de Calahorra. 1875 »

Inocencio Sáenz Valle. Una viña en los Valles bajos de una fanega y 6 celemines, equivalentes á 31 areas y 41 centiáreas; linda O. camino de los Valles, P. Eusebio Fernández, M. Agapito Sáenz. 225 »

José Ametoy. Una quinta parte de casa, calle Mayor Cortijo, P. calle Mayor y herederos de Muro, M. Felipe Villar, N. Luciano Valiente. 160 »

Luciano Azcoitia. Una heredad en Cucardel de 2 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 52 areas 40 centiáreas, linda O. Matias Vallejo, P. Celso Planzón, M. Marqués de Monasterio, y N. Celso Planzón. 375 »

Manuel Jimeno Ayala. Un olivar en el Campillo de una fanega, equivalente á 20 areas 96 centiáreas; linda O. Francisco Gonzalez, P. y M. Román Sáenz, y N. río del Lanciego. 468 75 »

Matia Juana Lopetegui. Un olivar en S. Quintín de 4 fanegas y 8 celemines, equivalente á 97 areas 83 centiáreas; linda O. y P. terrenos llecos. 625 »

Nicasio Díaz. Una viña olivar en Valsalado de 2 fanegas, equivalente, á 41 areas 91 centiáreas; linda O. río del término, P. dicho río, M. Leandro Domínguez, y N. Miguel Zurbano. 925 »

Pedro Pérez Pesquera. Una viña olivar en el Plano de 8 fanegas, equivalente á una hectarea, 67 areas y 63 centiáreas; linda O. Dimas Santos, P. Cayetano García, M. Damiana Oloqui, y N. Rafael Farias. 2500 »

Otra heredad en Calleja Vieja de 11 fanegas, equivalente á 2 hectareas, 9 areas y 11 centiáreas; linda O. Francisco Díez, P. río Reniega, M. Marqués de Fuertegollano, y N. Calleja de los Peregrinos. 5350 »

Petra Velez. Una viña en los Puntitos de una fanega y 6 celemines, equivalente á 31 areas 41 centiáreas; linda O. y P. terrenos llecos. 112 50 »

Pio Melón. Una viña en las Cuevas de 10 celemines, equivalente á 17 areas y 45 centiáreas; linda O. y P. terrenos llecos. 250 »

Polonia Melón. Una heredad en los Valles de una fanega y 6 celemines, equivalente á 28 areas 51 centiáreas; linda O. senda, P. Domingo Sáenz, M. Manuel Bazo, y N. Segundo Ibarra. 225 »

Saturnino Melón. Una viña en el Rincón de una fanega, equivalente á 20 areas 93 centiáreas; linda O. Francisco Melón, P. río Ebro, M. Agustín Treviño, y N. Agustín Grijaba. 300 »

Sebastiana Zurbano. Un olivar en Pradejón de 3 fanegas, equivalente á 62 areas 88 centiáreas; linda O. Juan Domingo Sta. Cruz, P. José Santos M. Carretera, y N. Juan Domingo Sta. Cruz. 525 »

Tomás Urizar. Un plantado de viña en el Orcajo de 3 celemines; equivalente á 15 areas; linda O. Sebastian Jimeno, P. Narciso Melón, M. Luis Bargo, y N. Ambrosio Valle. 62 50 »

Tomás Sáenz. Una viña en el Rincón de una fanega y 3 celemines, equivalente á 23 areas 76 centiáreas; linda O. Matias Mateo Melón, P. Lucas Ayala, M. terreno herial, y N. Domingo Eguren. 450 »

Torbis Sáenz. Una viña bajada a la Vega de 7 celemines, equivalente á 12 areas 22 centiáreas; linda O. Estanislao Gargam, P. Eusebio Nalda. 93 75 »

Toribio Ibarra. Una viña en la Vega de una fanega y 6 celemines, equivalente á 27 areas 51 centiáreas; linda O. Luis Bargo, P. río Ebro, M. Sebastian Jimeno, y N. Pedro Sáenz. 450 »

Victoriana Sáenz. Una viña olivar en Barbazán de 2 fanegas y 6 celemines, equivalente á 47 areas 53 centiáreas; linda O. Toribio Ibarra, P. Juan Melón, M. Domingo Sáenz y N. Manuel Hurtado. 1200 »

**FORASTEROS.**

Anacleto Ruiz Esquide. Una heredad en el Corbo de una fanega, equivalente á 20 areas 96 centiáreas; linda O. Nicasio Díaz, y P. terrenos llecos. 450 »

Aquilino Clavijo Torres. Una viña en Malacapa de 6 celemines, equivalente á 10 areas 43 centiáreas; linda O. José Bazo, P. Pedro Clavijo, M. Celedonio Barceo, y N. Camino. 250 »

Celedonio Barca. Una viña en Malacapa de una fanega y 6 celemines, equivalente á 24 areas 46 centiáreas; linda O. lleco, P. y N. Eusebio Iradier, y M. lleco. 450 »

Claudio Blunza. Una heredad en el Chopal de 4 fanegas dos celemines, equivalentes á 85 areas 54 centiáreas; linda O. camino de Varea, P. Manuel María García, y N. Juan Crespo. 1800 »

Fidel Angulo Elguea. Una viña olivar en Veradillo de 6 celemines, equivalente á 10 areas 43 centiáreas; linda O. senda del término, P. herederos de Bernabé Sáenz, M. Juan Ruiz, y N. senda del término. 300 »

Herederos de Juan Cruz Matute. Una heredad en Corral cuatral de 10 fanegas, equivalente á 2 hectareas, 9 areas y 61 centiáreas; linda O. y P. llecos. 1125 »

Hilario del Vall. Una viña en Valdeparaiso de una fanega y 4 celemines, equivalentes á 25 areas y 35 centiáreas; linda O. lleco, P. camino de Viñaspre á Logroño, M. lleco, y N. herederos de Emeterio Ruiz. 400 »

Jacinto Blanco. Una viña en Cuesta Silos de una fanega y 3 celemines, equivalente á 26 areas 20 centiáreas; linda O. y P. terrenos llecos. 250 »

José Azcarate. Una heredad en Cruz Ciquinta de 2 fanegas, equivalente

á 41 areas 92 centiáreas; linda O. río del Corbo, P. y M. llecos, N. jurisdicción de Oyón. 450 »

José Gallego. Una heredad en Valdeparaiso de 4 fanegas y 6 celemines, equivalente á 85 areas y 57 centiáreas; linda O. y N. Melchor Fernandez, P. Lázaro Manso, M. río del Plano. 725 »

Marcelina Gallego. Una heredad en los Caños de una fanega y 4 celemines, equivalente á 27 areas 94 centiáreas; linda O. y N. Valentín Aragón, P. Agapito Gómez, M. Justo Pascual. 200 »

Pablo Gallego. Una heredad en Cuesta Clara de 6 fanegas, equivalente á una hectarea, 25 areas y 77 centiáreas; linda O. Pedro Zabala, P. Tomás Sarabia y N. llecos. 275 »

Pedro Clavijo Torres. Una viña en Malacapa de 6 celemines, equivalente á 10 areas 48 centiáreas; linda O. Aquilino Clavijo, P. Angel Madurga, N. camino Entrena y M. Celedonio Berceo. 250 »

Pedro Martínez. Una heredad en Valdeparaiso de una fanega y 6 celemines, equivalente á 22 areas y 1 centiárea; linda O. José María Fernandez, P. Luis Bernedo y M. Martina Errasqui. 450 »

Segundo Sarabia. Una heredad en las Cañas de un fanega y 6 celemines, equivalente á 31 areas 41 centiáreas, linda O. río de las Cañas, P. Florentino Bernedo, M. Marqués de la Habana, y N. Tomás Sarabia. 225 »

Victor Martínez García. Una heredad en Valdeparaiso de 6 celemines, equivalente á 10 areas 48 centiáreas; linda O. y P. terrenos llecos. 450 »

La subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta Ciudad el día diez del próximo mes de Octubre, de once á doce de su mañana, siendo admisible toda postura que cubra las dos terceras partes del valor señalado á dichos bienes.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores.

Logroño 25 de Setiembre de 1885.—El Teniente Alcalde, Francisco Díez. —El Comisionado, Fructuoso Ezquerro.

**Anuncios particulares.**

Don Franco Iriarte, Abogado del Colegio de esta capital, que vivia en la calle del Colegio, número 40 —Plaza de la Verdura— ha trasladado su domicilio á la calle de Sagasta, núm. 8, cuarto principal, esquina á la calle Mayor.

Colegio de 1.ª y 2.ª enseñanza de Santo Tomás de Aquino, establecido en Logroño, calle

de Villanueva núm. 17 y plaza de la Cadena núm. 58.

La apertura de este Centro de educación y enseñanza tendrá lugar tan pronto como lo permitan las circunstancias sanitarias. Entre tanto, podrán dirigirse los padres de familia al Director del mismo Don Rafael Constancio Hucha, Presbítero, calle de Villanueva núm. 17, el cual les facilitará, por el correo, franco de porte, el Reglamento del Colegio y cuantas noticias sean pertinentes al caso.

**OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO**

**Día 27 de Setiembre de 1885.**

Temperatura máxima al Sol. . . . .	14,0
Idem id. á la sombra. . . . .	12,0
Temperatura mínima al aire . . . . .	7,2
Idem id. al reflector. . . . .	6,4
ALTURA BARO { á las 9 de la mañana. . . . .	723,4
METRICA. { á las 3 de la tarde. . . . .	723,7
VIENTO. { á las 9 de la mañana. . . . .	O. brisa. a
{ á las 3 de la tarde. . . . .	N.O brisa.
ESTADO DEL { á las 9 de la mañana. . . . .	cubierto.
CIELO. { á las 3 de la tarde. . . . .	id.
Agua evaporada. . . . .	1,2
Ozono. . . . .	
lluvia. . . . .	

Imp. de F. M. Zaporta.